



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 178/2019

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria Departamento Técnico de Revisión Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un
Pensión del Estado por la suma de RD\$30,000 a favor de la señora
Eladia Dominga Morel Peralta.

Ref. : **Exp. 01051 Of. 000312** d/f 25-04-19

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma:

"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..." y

- b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:

"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: ***"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."***

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 60,
2. Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y

Análisis Legal y Constitucional

1. Este proyecto busca conceder un aumento de pensión a una ciudadana con cargo al fondo de pensiones del Estado. Al efecto, es facultad del Congreso conceder o aumentar pensiones por ley, según la Ley 379 de 1981, siempre que las mismas sean sustentadas en las condiciones económicas y la seguridad social de las personas, pues si las mismas son justificadas en el trabajo realizado, es competencia del Presidente de la República.
2. El legislador no se sustenta, en el derecho fundamental a la seguridad social, contenido en el artículo 60 de la Constitución, que reza: ***El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez***, lo cual es adecuado que lo haga, pues su facultad encuentra su razón en el indicado artículo. Sugerimos que se adicione como un considerando.
3. En este proyecto el Congreso busca conceder una pensión, y se sustenta en las condiciones de salud, señalando previamente el historial laboral que le permitieron acceder a la pensión. Al respecto, a partir de lo establecido en la ley 379, como señalamos, no es facultad del Congreso otorgar pensiones basado en el historial laboral, aunque sí en las condiciones de salud.
4. A partir de lo señalado en el acápite anterior, sugerimos que el considerando que explica la vida laboral sea modificado y señalar su



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

entrega en su vida secular en labores educativas. Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que la señora **Eladia Dominga Morel Peralta**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.034-0007007-8, sirvió a su comunidad por varias décadas, destacando como educadora y en la pastoral evangelizadora de la Parroquia Corazón de Jesús de la Congregación Salesiana, desde donde realizó una loable labor social;

Análisis Constitucional

1.- Las decisiones sobre el otorgamiento de pensiones por parte del Congreso encuentran su sustento constitucional en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."*** así como todo lo relativo a la toma de decisiones que impulsen la seguridad social de las personas, aún sea de manera individualizada.

2.- En el proyecto de ley subyace un tema relativo a la separación de poderes y facultades legales, sobre la atribución del presidente de otorgar las pensiones surgidas de servicios prestados al Estado y de aumentarlas cuando sea necesario, sin que el Congreso pueda intervenir en la atribución de otro poder.

Análisis de Técnicas Legislativas

Sin menoscabo de lo analizado, en lo relativo a la incompetencia del Congreso para emitir pensiones de esta naturaleza, es obligación de esta dirección identificar los elementos técnicos y sugerir cómo debe ser redactado.

1.- La redacción de los títulos de las leyes debe ser observando los criterios de técnicas legislativas, deben ser título, como sigue:

Ley que Concede Una Pensión del Estado en Favor de la Señora Eladia Dominga Morel Peralta

2.- Del análisis del proyecto y las técnicas legislativas del mismo, hemos observado que adolece de un objeto que identifique el móvil de la iniciativa, así como de un ámbito de aplicación. En el primer caso, el objeto, como elemento informativo de contenido no normativo, es necesario que acompañe a todo proyecto de ley, sin importar su contenido y extensión, con la finalidad de informar con precisión de qué se trata y su alcance. Asimismo, toda iniciativa debe poseer su ámbito de aplicación, lo que permite identificar con precisión dónde o en quien recae la norma, lo que a su vez nos lleva a reconocer el tipo de ley (particular o colectiva, local o nacional).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto auxiliar a la señora Eladia Dominga Morel Peralta en su precario estado de salud, otorgando una pensión del Estado, que contribuya a paliar su situación general y la de sus familiares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación a la señora Eladia Dominga Morel.

3. A partir de las recomendaciones anteriores, se hace necesario reenumerar los artículos. Recomendamos una redacción alterna completa, incluyendo el considerando señalado, como sigue:

**Ley que Concede Una Pensión del Estado en Favor de la Señora
Eladia Dominga Morel Peralta**

Considerando primero: Que la señora **Eladia Dominga Morel Peralta**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.034-0007007-8, sirvió a su comunidad por varias décadas, destacando como educadora y en la pastoral evangelizadora de la Parroquia Corazón de Jesús de la Congregación Salesiana, desde donde realizó una loable labor social;

Considerando segundo: Que la señora **Eladia Dominga Morel Peralta**, cuenta en la actualidad con 66 años de edad, padeciendo de Artritis Ósea Degenerativa, razón por la cual se le imposibilita realizar labores productivas que le permitan sustentarse y poder costear su tratamiento médico;

Considerando tercero: Que durante su vida productiva, la señora **Eladia Dominga Morel Peralta** no acumuló ningún tipo de bienes materiales, por lo que sumado a su condición de salud actual y a su edad, es deber del Estado al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República, la cual expresa: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez", otorgarle una pensión del Estado.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto auxiliar a la señora Eladia Dominga Morel Peralta en su precario estado de salud, otorgando una pensión del Estado, que contribuya a paliar su situación general y la de sus familiares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación a la señora Eladia Dominga Morel.

Artículo 3.- Pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de treinta mil pesos mensuales (RD\$30,000.00), en favor de la señora **Eladia Dominga Morel Peralta**.

Artículo 4.- Fondos. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

A partir de lo analizado recomendamos que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes señalado y rechazar este proyecto de ley.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WDF